

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de enero de 2022

Radicado No. 2021-0425-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales, al tenor del artículo 422 del C.G.P y los señalados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de TRANSPORTE NACIONAL DE LÍQUIDOS S.A.S. contra SLA COL S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. \$7.967.956 como capital insoluto de la factura de venta No. 2104, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. \$7.920.000 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 2105, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. \$18.334.777 como capital insoluto de la factura de venta No. 2106, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. \$7.722.000 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 2107, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. \$11.781.000 como capital insoluto de la factura de venta No. 2179, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. \$ 9.504.000 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 2186, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. \$ 61.340.400 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 2195, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal

permitida desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. \$ 35.897.400 como capital insoluto de la factura de venta No. 2197, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. \$ 30.656.124 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 2217, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. \$ 6.336.000 como capital insoluto de la factura de venta No. 2218, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. \$792.000 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 2261, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno. Notifíquese esta providencia personalmente al deudor (artículos 290 a 293, 431 y 442 del CGP), en concordancia con el artículo 8° del Decreto N° 806 de 2020.

Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. **Oficiese.**

Se reconoce a la abogada VIVIAN ANDREA VELÁSQUEZ TORRES como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de enero de 2022

Radicado No. 2021-00425-00

Por ser procedente, conforme con el artículo 599 del CGP, el Despacho dispone DECRETAR:

1. El embargo y retención de dineros que tenga a su favor la sociedad demandada SLA COL S.A.S., por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, encargos fiduciarios, etc.), en las entidades bancarias y financieras enunciadas el escrito que antecede. Límitese la medida a la suma de \$350.000.000,00. Líbrese oficio circular para que se tome atenta nota de la medida.
2. El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1961900 de la ORIP de Bogota –Zona centro-denunciado como de propiedad de la sociedad demandada. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ